Año IV. Viernes 6 de Julio de 1883. Núm. 1000

EL DEFENSOR DE GRANADA,

DIARIO POLITICO INDEPENDIENTE.

SUSCRICIONES,

En Granada, un mes . . . . . 1'75 pts.
En el resto de la península y posesiones españolas del N. de Africa, un trimestre. (Pago anticipado) . . . . . 6 »
En las posesiones españolas de América y O. de Africa, un El semestre (Pago anticipado) . . . . . 17'50 »
el extranjero, un semestre (Pago anticipado.) . 20 »

DIRECTOR Y ADMINISTRADOR,
LUIS SECO DE LUCENA.
Oficinas é Imprenta, Águila, 5

INSERCIONES,

ANUNCIOS.—Tarifa: 6 cénts. peseta línea en la 4.ª plana.—25 cénts. en la 3.ª—1 peseta en la 1.ª (Pago anticipado).
ESQUELAS MORTUORIAS.—Tarifa: 2 pesetas cada insercion á una columna en la 4.ª plana.—7 50, en la 3.ª—30, en la 1.ª (Pago anticipado).
COMUNICADOS.—Tarifa: De 25 céntimos de peseta á 50 pesetas la línea á juicio del Director. (Pago anticipado.)

EL PROCESO DEL SALAR

Novena sesion de juicio oral y público.

A la una de la tarde, comenzó la sesion de ayer, que ocuparon completamente con sus discursos las defensas de Antonio Maria Moreno y de Fernando Miranda Roche. La sesion, como siempre, dividióse en dos partes, hablando en la primera el Sr. Gadeo, defensor de Moreno, y en la segunda, el Sr. Navarro Trujillo, que lo es de Miranda. Por conveniencia de la confeccion material del periódico, nos permitimos cambiar el órden de los discursos, insertando el del Sr. Navarro Trujillo antes que el del Sr. Gadeo, lo cual no altera en nada el contenido ni el valor de cada uno.

Defensa de Fernando Miranda.

El Sr. Navarro Trujillo: «Fernando Miranda Roche espera de la rectitud de la Sala se sirva imponerle la pena de seis años y un dia de prision mayor, con arreglo al artículo 80 de nuestro Código penal vigente, desestimando para ello tanto la peticion suscrita por la acusacion privada, como la hecha por el representante de la Ley.

Con suma tranquilidad leimos hace tiempo, y recordamos hoy, el escrito apasionado de la parte ofendida, y, con no menos sangre fria hemos oido, la formulada solicitud verbal del ilustre Fiscal de esta Audiencia; tanto una como otra se encaminan á solicitar la imposicion de la pena de muerte á nuestro defendido, y á ambas, señor, le concedemos una sola y esclusiva razon; la de la disculpa: noblemente lo declaramos si para ello tenemos en cuenta que el desgraciado D. Antonio Enciso y Vico era el amigo íntimo, que, desde la niñez tuvo el notable jurisconsulto D. Eduardo Rodriguez Bolívar.

De aquí se deduce como consecuencia lógica, que ora Bolívar, ora Enciso, se profesaban mútuamente el cariño verdadero, fraternal, desinteresado, mucho más, señor, consideramos al de la amistad que brota del alma humana, con la espontaneidad propia del agua que nace entre las gigantes rocas de la exhuberante naturaleza. Los hermanos se aman, por el instinto de su condicion de tales; cuando dos séres estraños se sienten atraidos recíprocamente por ese sentimiento sublime, lo deben al mandato especial de un supremo Dios que rige los destinos de infinidad de mundos que giran y se mueven por su ordenacion divina. No es estraño, pues, cuanto hemos leido en su escrito de conclusion, antes por el contrario, es natural y racional, pero nunca lógico y legítimo en el campo jurídico, pues sabido es, que si la pasion y el egoismo dan impulso á la creacion de aparentes ideas persuasivas, imposibilitan y obstruyen el sentido de la imparcial apreciacion, requisito indispensable para la recta administracion de la justicia.

Por otra parte; el Ministerio público cree que la sociedad reclama el pronto castigo de la delincuencia de mi defendido. Es cierto, indudable, pero tambien es verdad que formando aquella un solo cuerpo y siendo el brazo que la defiende ese digno funcionario, no debia perder de vista que Fernando Miranda Roche es un miembro de esa sociedad misma, y que es sumamente difícil hacerse, á sí propio, la curación de una herida cuando el calor de la fiebre nos sumerge ofuscadamente en el abismo de ciertas infundadas creencias, cuyo orígen es el involuntario error.

La mision, pues, de esta parte en el dia de hoy, se reduce sola y exclusivamente á demostrar que Fernando Miranda Roche no es autor del delito que ha dado lugar á la formacion de este comentado proceso. La Sala, en su elevado é imparcial criterio, habrá analizado detalle por detalle cuantas alternativas diferentes han surgido de la singular articulacion de prueba llevada á efecto desde el momento que se declaró abierto el juicio oral y público; habrá asímismo aquilatado, las múltiples contradicciones nacidas en aquellos instantes en que cada uno se disputaba bajo la proteccion de su inteligencia, la verdad de los hechos, y es innegable, que ante tanta controversia, ante tan pesada prueba, ante el opaco y casi oscuro velo que parecia cubrir el maremagnum espantoso de intereses encontrados, este respetable Tribunal, ha visto con claridad suma que mi defendido nunca puede ser considerado autor directo de la muerte dada á D. Antonio Enciso y Vico. Su mision en la noche de autos fué sola y exclusivamente la de cómplice, complicidad, señor, hija de la fatalidad, oriunda de la desgracia, descendiente de un funesto destino, destino, fatalidad y desgracia que contaban yá con vitalidad preexistente, há mucho tiempo, en el fuero interno de la conciencia de todos los sensatos vecinos del Salar, dadas las condiciones violentas que concurrian en el interfecto y que llegaron á caracterizarlo durante los dias de su vida.

D. Antonio Enciso y Vico habia dejado sentir, ya en Granada, ya en Montegícar, como Secretario del Ayuntamiento, ya en el Salar, como representante de los señores Rodriguez Palacios, su influencia de valiente, hasta tal punto, que llegó á trasformar esta monomanía sus facultades mentales con la perfeccion anómala que la catarata obstruye el cristalino del ojo para la vista.

Los hijos del repetido pueblo del Salar, sufrian resignadamente las trabas dominadoras impuestas por el inhumano comportamiento suyo, é insoportable de todo punto para ellos, mucho más cuando la transicion sufrida por dicha localidad, fué muy brusca.

Los marqueses del Salar facultaban al vecindario, en su inmensa mayoría, á disfrutar casi en usufructo de cuantos bienes pertenecian á esta aristocrática familia. Jamás se cuenta señor que hubiese sido procesado ningun vecino de aquella poblacion por el delito de hurto, ora de esparto, ora de leña; llegó sin embargo una época y, por razones que á mí no me incumbe traer á cuento en este instante, por más que *á otros no le haya* sucedido lo mismo, pasó el dominio no sé si temporal ó perpétuo, de aquellos terrenos á la casa de los señores Rodriguez Palacios, banqueros de esta ciudad, los que nombraron representante suyo ó administrador á D. Antonio Enciso y Vico, el cual llegó al Salar revestido con tales funciones, con tan buena suerte, que de la noche á la mañana fueron muchos de los tranquilos habitantes de aquella localidad procesados, los unos por ladrones, poblando nuestras cárceles y presidios y los otros ofendidos en sus dignidades respectivas, pues más de una vez la fusta destinada á domar los caballos del Administrador, cruzó el rostro de la honrada indigencia: pruebas palpables, razones evidentes, se han presentado ante este Tribunal de Justicia, que vendrán á corroborar cuanto estoy diciendo.

Así las cosas, los sucesos se multiplican; la desgracia tiende sus funestas alas de dia en dia. Enciso no encuentra más razon que el dominio ejercido por medio de la fuerza bruta; los ánimos exaltados ante el trato bárbaro de este implacable cacique, que los sumergía en el abismo de la más espantosa miseria, como ocurrió á la familia de los Mirandas, hizo saltar instantáneamente en el corazon de todos, á manera de chispa eléctrica, la indignacion justa que repeliese los actos agresivos de un ser, que no tuvo durante su existencia más ley qne la del capricho y la de la crueldad.

No pretendo narrar los hechos que han dado lugar á la formacion de esa causa; no entra en mi propósito el hacer la biografia de D. Antonio Enciso Vico; no me encuentro, por último, señor, con fuerzas suficientes para soportar la grande responsabilidad, la mision augusta que pesa sobre cada uno de mis compañeros, al romper lanza tras lanza, en pró de sus defendidos respectivos en este gran palenque del juicio oral y público; limítome pues, en la parte que conviene al noble papel de defensor de Fernando Miranda Roche, á rechazar con entereza las graves acusaciones, que contra el mismo han lanzado ambas acusaciones, oral, la pública y escrita la privada, pasando despues á los fundamentos legales que favorecen al mismo, los cuales ha de tener presente la Sala, si como espero, ha de hacer justicia.

Empezaremos, pues, por refutar en parte los hechos expuestos por el representante de la ley, en el dia de ayer.

Decía el Ministerio público en la brillante acusacion que hizo el dia de ayer: «Que en su conciencia estaba fuertemente arraigada la conviccion de que Fernando Miranda Roche, es autor asimismo, como los demás procesados, excepto Matías Vergara, del asesinato perpetrado en la persona de D. Antonio Enciso y Vico; que deseaba haber visto algo durante la articulacion de prueba llevada á efecto en el juicio oral, á fin de variar con gusto los extremos anotados en su escrito de conclusion, y, que para él, el sumario lo era todo».

Creo señor que la idea de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento criminal y el juicio oral, ha pasado por la imaginacion de este digno funcionario, como la luz del meteoro, olvidándose del elocuente preámbulo de la citada ley reformada, que es sin duda la mejor interpretacion de esta, la cual, como saber mejor que yo la Sala, dice en uno de sus párrafos concretos, lo siguiente:

«En los pueblos verdaderamente libres, el ciudadano debe tener en su mano medios eficaces de defender y conservar su vida, su libertad, su fortuna, su dignidad, su honor; y si el interés de los habitantes del territorio es ayudar al Estado para que ejerza libérrimamente una de sus funciones más esenciales, cual es la de castigar la infraccion de la ley penal para restablecer, allí donde se turbe, la armonía del derecho, no por esto deben sacrificarse jamás los fueros de la inocencia, porque al cabo el órden social bien entendido, no es más, que el mantenimiento de la libertad de todos, y el respeto recíproco de los derechos individuales.

Mirando las cosas por este prisma y aceptada la idea fundamental de que en el juicio oral y público es donde ha de desarrollarse con amplitud la prueba, donde las partes deben hacer valer en igualdad de condiciones los elementos de cargo y descargo, y donde los Magistrados han de formar su conviccion para pronunciar su veredicto, con abstraccion de la parte del sumario susceptible de ser reproducida en el juicio, surgía natural y lógicamente una cuestion por todo extremo grave y delicada; es á saber: la de si la contradiccion de un testigo entre su declaracion en el juicio oral y las dadas ante el juez instructor, en el sumario sería, por sí sola, fundamento suficiente para someterle á un procedimiento criminal por el delito de falso testimonio.»

De aquí se deduce con claridad suma, que el veredicto que ha de pronunciar la Sala con arreglo á su conciencia, se ha de hacer bajo la base de la prueba que resulte en el juicio oral y público.

Si la memoria no me hace traicion, creo recordar que el Ministerio fiscal dijo tambien, «que el principal objeto de esta defensa era atacar el sumario, por ser este el baluarte en que se podia fundar aquella.»

A esto solo debemos contestar, que parece existe algo de desconfianza en su modo de pensar referente á aquellas mismas diligencias sumariales, cuando reconoce como único baluarte de defensa, atacar ese mismo sumario. Y este es un grave error, porque el baluarte de nuestra defensa no está aquí... el baluarte lo tenemos en el Canuto. (Risas.)

Nos dijo tambien, que seria necesario encausar, caso de dar crédito á cuanto ha resultado en la articulacion de la prueba, al juez de primera instancia de Loja, á D. Melchor Almagro Diaz, al Sr. Gomez Tortosa y al teniente de la Guardia civil, y á esto se le ocurre hacer una reflexion al defensor de Fernando Miranda Roche. Si se llegara á probar alguna vez que el sumario era falso, ¿qué importa sumariar á media humanidad? Acaso por suponérseles autores de asesinato en la persona de D. Antonio Enciso y Vico, no pidió ayer cinco penas de muerte para esos desgraciados que ocupan ese banco?

Respecto á lo que manifestó «de que estas representaciones desean justificar por medio de las declaraciones de los testigos, en el acto del juicio oral y público, los defectos que revisten ese sumario,» debemos expresar, que no conocemos otro medio para la justificacion de esos mismos defectos, á no ser que oficiosamente pretendamos adivinarlo.

Recordamos tambien que ese digno funcionario dijo: «que habia pedido se anotaran en el acta del juicio las manifestaciones hechas por algunos testigos, de las coacciones sufridas por los procesados, de manos de la guardia civil, pero, que las declaraciones de los reos las aceptaba, cualquiera que fuera la forma en que éstas viniesen, reservándose el derecho que legítimamente le pertenece de formar en el dia de mañana, pieza separada á los que hubiesen infringido la Ley.

Esto nos hace recordar un cuento, que con la vénia de la Sala voy á narrar: «Se presentó una vez ante un juez municipal de un pueblo, un vecino, quejándose de que lo habian amenazado con matarlo, y que esperaba de aquella autoridad interpusiese su influencia con el que pretendia privarle de la vida: el juez le contestó que descuidara, pues si lo mataban, un cuarto de hora despues entraria el agresor en la cárcel. El que habia demandado justicia se expresó en estos términos: Señor juez, ¿porqué no lo mete usted un cuarto de hora antes que me mate?»

Pues eso mismo digo yo, al digno Fiscal de S. M. ¿por qué antes de pedir la pena de muerte para los procesados, no forma pieza separada contra la guardia civil, por los infinitos abusos que ha cometido, y no que va á dejarlo para despues de ejecutada la sentencia que se solicita?

Respecto á «que no se puede justificar la

intervencion de D. Melchor Almagro Diaz, Gomez Tortosa y el teniente de la guardia civil, en el sumario», asiento con el Sr. Fiscal, pero, al mismo tiempo debo advertirle, que si se hubiese fijado algo mas en el careo llevado á efecto entre Guarino y el Juez municipal del Salar, sin duda alguna que allá en lontananza hubiese descubierto algo.

Expresó así mismo, «que aquí cada uno, tanto el acusador, como los defensores, piensan en el juicio oral, solo en convencer al Tribunal, pero que lo que falta solo, es la buena fé.»

Yo creo que la tengo, y durante este informe no me apartaré un momento de la imparcialidad, segun demostraré.

El Sr. Fiscal reconoce por otra parte, «que D. Antonio Enciso y Vico no podia vivir en el Salar», lamentándose de que no se hubiese venido antes á Granada, como pensaba.

Por mas que sea refractario el funcionario citado, á la prueba llevada á efecto en el juicio oral, ya reconoce algo, y digo qué reconoce algo, señor, porque la imposibilidad de vivir D. Antonio Enciso y Vico en dicha villa, la ha aprendido por las declaraciones de los testigos, que se han presentado ante este Tribunal.

En el periodo de su acusacion hubo así mismo de manifestar «que Francisco Miranda Aguilar, padre de mi defendido, no confesó en el acto del juicio oral porque no convenia á las miras de la defensa, y que uno de los letrados se acogió á un artículo de la Ley, para suspender su declaracion,» y como quiera que esta alusion era para mí, porque el que pidió la suspension del interrogatorio fuí yo, debo contestarle al señor Fiscal, que si no declaró Francisco Miranda Aguilar, él tiene la culpa, puesto que fué el que renunció á la prueba del mismo, lo cual recordará perfectamente la Sala.

En cuanto á «que se instalaron en el cuartel de la Guardia civil, en Loja, porque no habia local apropósito donde estar decentemente la comision del Juzgado especial, y que tuvieron que traer al cuartel muebles de otra parte,» debo contestar al digno representante de la Ley, que con igual facilidad, que llevaron el moviliario al cuartel, lo podian haber llevado á la Sala audiencia de la cárcel, ó á otro sitio apropósito, como la Casa-Ayuntamiento, y hoy nos ahorraríamos el que los procesados buscasen ese pretesto para retractarse de las declaraciones.

Comparó ayer la situacion aflictiva en que se encontraba la familia de los Torres, por las persecuciones contínuas de que eran objeto por parte de D. Antonio Enciso y Vico, á una mina completamente llena de materias explosivas, y que no le falta más que la mecha, «papel que representó Moreno, al proponerles la muerte del interfecto.»

Nos alegramos que el Sr. Fiscal reconozca el estado de esta pobre familia, y vemos que esto lo ha deducido tambien, del acto de la articulacion de la prueba, llevada á efecto en las sesiones celebradas durante el juicio oral y público, por mas que dice, que el fundamento jurídico del procedimiento, á su entender, es, el sumario de todo lo que se desprende, que reconoce en mi defendido al instrumento ciego con el cual se comete el delito; por ejemplo, la llave que sirve para abrir la puerta de una habitacion donde se ha de perpetrar un robo; la escala que sirve de medio para penetrar en una casa por el balcon.

Manifestó tambien, «que el dia 18 de Febrero se encontraban los tres hermanos Miranda, trabajando eu una finca de la propiedad de su padre, inmediata á la carretera del Salar, puesto de donde deduce vieron pasar el coche de D. Antonio Enciso Vico, para Loja.» Esto señor, siento decirlo, no es exacto.

Observamos tambien que al Sr. Fiscal le preocupa mucho la pistola que llevaba el señor Enciso. En la sesion del 26, nos decia el cochero Francisco Canton Lisbona, que entregó á D. Antonio Enciso Vico, por la ventana de la góndola, una pistola, algunos momentos antes de llegar dicho carruaje á la venta del Pulgar; que su *amo iba envuelto en un capote, por lo cual la colocó en el asiento de la derecha, hacia la delantera.* Francisco García Terron, en la sesion del 27, nos manifestó *que se encontró*, ya en la casa palacio, y *dentro del coche* la pistola referida, *en el asiento de la izquierda hacia la delantera, sin funda*, arma que tuvo en su poder cerca de 30 horas y que olvidada en el bolsillo, la llevó á la *ciudad de Loja, entregándola despues á otro dependiente de la casa, llamado Juan Virtudes.* Y pregunta esta defensa; ¿la pistola se usó ó no se usó? Vamos á conceder hipotéticamente que nó. ¿No le parece al Tribunal, que es misterioso ver al cochero Francisco Canton Lisbona, antes de llegar á la venta del Pulgar, colocar en el asiento derecho de la delantera del coche la pistola enfundada, y despues la encuentra el testigo Garcia Terron, en el asiento de la izquierda, sin funda, en la casa palacio? Y esto nos llama mucho más la atencion cuando este testigo dice: que olvidada en el bolsillo la llevó á Loja, y á su regreso se la entregó, como ya he dicho, á otro guarda de la casa, llamado Juan Virtudes. De veras lamentamos nuestra torpeza, puesto que no resolvemos el problema; concedemos sí, que la pistola no se disparara, pero, nuestra confusion nace de ver una cápsula á poca distancia de donde se encontró el cadáver de D. Antonio Enciso, y en la noche en que se llevó á efecto la muerte de éste, Lisbona conviene en que no tuvo lugar más que un disparo de una escopeta de sistema antiguo; bala que no se encontró y que á juicio de los peritos debia de ser redonda.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que este testigo no dijo la verdad ante el juez de primera instancia de Loja, en las tres veces que dice declaró primeramente, y en la sesion del dia 29 expresó haber contado la realidad de los hechos en la última declaracion prestada en el Salar, ante el repetido juez de primera instancia Sr. Cepeda, por consejo que le dieron *otras personas*: lo cierto es, señor, que el Canton Lisbona, no quiso denunciar á los autores de la muerte de su amo, hasta que llegaron al Salar D. Melchor Almagro, D. José Gomez Tortosa y el teniente de la Guardia civil. Verdaderamente esto no debe sorprendernos, si *convencidos como estamos*, reconocemos la forma de *persuacion* que adoptaron dichos señores para con los procesados, viniéndose más tarde á reasumir todo bajo la siguiente frase: «¡Horrible asesinato del Sr. D. Antonio Enciso y Vico, con todas las circunstancias agravantes, no solo las enumeradas en nuestro código penal vigente, sino en las inscriptas en todos los códigos de Europa!—Acto contínuo el periódico titulado *La Lealtad*, dirigido por el Sr. Gomez Tortosa, procurador de la parte ofendida y de los Sres. Rodriguez Palacios, y el periódico demócrata *La Tribuna*, de la propiedad del Sr. Almagro Diaz, órgano del posibilismo, excitan á la opinion pública de tal modo, predisponen los ánimos con sus exagerados comentarios hasta el punto de que el mismo Barrabás era un santo, al lado de los que tuvieron la desgracia de delinquir; y que nosotros los abogados defensores obedeciamos á manera de fantoches á una señal dada; y se dió el caso de que un periódico de Madrid, inspirándose en lo que he citado, anunciase que los procesados habian sido condenados á muerte. Voy á leerlo...

El Presidente: Continúe la defensa, sin dar lectura á ese periódico.

No hemos de hacer mencion, de todas las contradicciones que hemos observado durante la articulacion de la prueba, en las declaraciones prestadas por cuantos testigos ha traido la acusacion pública y privada.

D. Melchor Almagro Diaz, citado en calidad de testigo por la representacion de Fernando Miranda, recordará el Tribunal que declaró por acuerdo de la Sala en la primera sesion verificada el dia 25 del pasado mes, y despues de prestar juramento en forma, eludía las contestaciones afirmativas que le hizo el abogado defensor que tiene la honra de dirigir la palabra al Tribunal, y de aquí, señor, que vivamos desde entonces envueltos en la duda, sin darnos explicaciones exactas de los motivos que alegara, para no responder al interrogatorio, mucho más cuando este iba precedido del santo juramento en nombre de Dios.

¿Es quizás que le cegaba su amor propio de haber venido como testigo?... Voy á permitirme hacer una aclaracion siquiera por la relacion que guarda, con la verdad de los hechos que se están discutiendo.—Recordará la Sala que una de las preguntas del testigo, era la siguiente: *¿A qué hora y en qué dia, llegó el testigo al Salar?* La contestacion fué pronunciar un discurso que interrumpió la Presidencia varias veces, á fin de que se concretara á contestar categóricamente, y si lo hubiese dejado la Presidencia, estaria perorando todavía.

Otra pregunta fué *si llevaba algun criado*, contestándome, *que varios*: le volví á preguntar si sabia los nombres de algunos, y contestó *que no*. Extraño es que una persona como D. Melchor Almagro Diaz, que habia jurado decir verdad, no supiera los nombres de sus domésticos; despues, ya hemos sabido, que no llevaba varios, sino uno solo. Si esto, como comprenderá la Sala, es decir verdad, yo no lo veo así. Yo no creo que estuviese intranquila su conciencia, porque me consta que es honrado y digno; pero yo cumplí mi deber llamándole como testigo. En prueba de mi rectitud de miras citaré un hecho. Hace dos meses próximamente, que defendí, en una de las salas de este Palacio de Justicia, una causa seguida contra Antonio Cabrera Gonzalez, por el delito de homicidio frustrado; formaba parte del Tribunal un dignísimo Magistrado que forma así mismo el presente, y es facil recuerde que ataqué en pró de mi defendido, al sér que más quiero en el mundo, al que más venero, al que más respeto, á mi padre. ¿Que extraño es, pues, señor, que yo citara como testigo de esta causa al Sr. Almagro? Si la ley de Enjuiciamiento criminal no eludiera de esta obligacion al Rey, al Rey interrogaria si necesario fuese.

En nuestro sentir, Fernando Miranda Roche no puede ser considerado autor de la muerte dada á D. Antonio Enciso Vico, por no comprenderle ninguno de los tres números del art. 13 del Código penal vigente.

Fernando Miranda Roche salió de su casa la noche de autos, en compañía de Antonio Maria Moreno y sus hermanos, con el objeto de amenazar á D. Antonio Enciso Vico, á fin de que se ausentara del pueblo del Salar y cesaran las contínuas persecuciones de que eran víctimas por parte de aquel cacique, de aquella fiera....

Presidente (agitando la campanilla): Debo advertir á la defensa que no puedo permitirle que emplee en su discurso ciertos calificativos.

Continúa el Sr. Navarro: «Despues de haber examinado lo que al resultado de la prueba practicado en autos, se refiere, voy á ocupar la ilustrada atencion de la Sala con algunas breves consideraciones acerca de la naturaleza de la terrible pena que para mi defendido pide, tanto la representacion del Ministerio público, como lo solicitado en el escrito de la parte ofendida.

La pena de muerte ante todo hombre pensador, es completamente inadmisible....

El presidente agita la campanilla.

El Sr. Navarro: «Me iba á concretar al exámen de la pena en el órden filosófico y jurídico; pero, sin embargo, atendiendo á la indicacion de la Presidencia, desisto de mi propósito; pero no he de concluir sin recordaros antes el célebre proceso de la Urraca ladrona, de los hermanos Marina; recordar por último los que hallais leido los anales del crímen, la inscripcion que hizo grabar sobre la puerta de la Sala del mismo, la República de Venecia, despues de haberse declarado tutora de los hijos del inocente panadero, de decretar una misa diaria en sufragio de su alma, y el luto riguroso para los Magistrados que le sentenciaron; y sobre todo, señor, la defensa de Fernando Miranda Roche, pide que recordeis las célebres palabras que pronunció todo un Dios en el Gólgota al espirar en un madero, y cuya imágen bendita da magestad á esta Sala de justicia, é impone la obligacion de cumplir la siguiente máxima: «Es preferible la salvacion de cien culpables que la muerte de un inocente.» —He dicho.»

Defensa de Antonio María Moreno.

Invitado por el Presidente, el letrado defensor de Antonio María Moreno, D. Rafael Gadeo y Subiza, hace uso de la palabra en la forma que sigue, despues de solicitar para su defendido la imposicion de la pena de catorce años, ocho meses y un dia de reclusion temporal, con las accesorias é indemnizacion correspondientes.

«No seria fingir extremos de modestia si inaugurara los turnos de defensa encareciendo las dificultades con que tiene que luchar el que con ser el último de los que han tomado á su cargo la mision de defender á los procesados, tiene que ser el primero en el esfuerzo en levantar el peso enorme de la tremenda acusacion que aquí se ha pronunciado; de esa acusacion que aun cuando en su fondo y en cuanto discrepa de las conclusiones de la defensa se encuentra combatida por las pruebas practicadas; seria temerario negar, que ha debido producir una grave impresion desfavorable y hasta si se quiere hostil á los acusados, tanto más temible cuanto que esa acusacion inexorable, procede de un dignísimo funcionario, gloria legítima del Ministerio Fiscal, que inspira siempre sus censuras en un criterio frio é imparcial, y tan absolutamente desprevenido cual cumple á la serena representacion de la Ley.

Sin embargo, recuerdo como antítesis otra causa, en que acusando S. S. en persona, reformó las conclusiones provisionales, á virtud de rectificaciones testificales realizadas en el juicio oral, reforma que con extrañeza no he visto formular en este acto, á pesar de la evolucion operada por las manifestaciones que pudiéramos llamar vivas, y que han tenido lugar en esta misma escena, á presencia de la Sala y del mismo Fiscal que mantiene su calificacion de asesinato y fulmina la pena de muerte con la sinceridad de siempre y con el acento de conviccion que yo admiraba en todos los tonos de su brillante informe.

La explicacion de esta conducta, el mismo Sr. Fiscal se encargó de darla muy luego. Auxilió personalmente á la instruccion especial y tan revestidas de forma de verdad, encontró las diligencias sumariales, y á su presencia se ratificaron, que allí mismo formó su conciencia, y quedó sometido á una fuerza de atraccion tan irresistible, que en vano hubiera luchado por sustraerse de ella.

Consta, por consiguiente, que el Ministerio Fiscal ha venido al juicio oral enteramente dominado por las preocupaciones y por los perjuicios del sumario, y así se explica, que atribuya al artificio de la defensa, todo lo que no sea el complemento y la explicacion del sumario mismo, y rechace sistemáticamente cuantas pruebas llevan la tendencia de modificar, como modificaron, la verdad artificial, de la investigacion secreta.

No reviste el delito de esta causa el carácter excepcional de gravedad que le impone el sumario, ni es el procesado de esos hombres que delinquen en tal grado de perversidad, con tan odiosas y repugnantes circunstancias de agravacion, que tengan los tribunales que hacer levantar el cadalso.

No es el cadalso el siniestro lugar donde el procesado Antonio María Moreno, deba espiar su culpa; no es un ser tan depravado que merezca la imposicion de esa pena condenada por la razon y aborrecida por la conciencia. Es, sí, un delincuente: ¿quién lo duda? él mismo lo declara; él mismo lo confiesa, y levantando su abatida frente, se acusa; pero no se olvide, señor, porque no puede olvidarse cuando se trata de juzgar de la perversidad íntima de un acto humano, que es un hombre de intachable reputacion, honrado de toda la vida, el hombre de bien del Salar, como exclamó en otro dia la viuda de la víctima; y esa hombría de bien, jamás se vió desmentida hasta que no un propósito criminal y sí la fatalidad, la desgracia de un momento, el vértigo de un instante, abrió á sus piés el abismo de este proceso, y marcó en su frente el estigma de la delincuencia.

Me olvidaba de mi propósito. Hablaba de las dificultades que el órden del debate impone á la defensa de Antonio María Moreno, y pocas ó muchas he de dominarlas con el comedimiento que sea compatible, con la

nergía que requieren los extraños acciden-es del proceso llamado del Salar, de este proceso célebre que tanto interés ha despertado, que tanto ha excitado el sentimiento público que yo atribuyo al movimiento de la opinion; que aquí estamos tocando mas bien que á ciertas intrigas á que apercibir esta opinion de lo que del sumario ha pasado, se levanta en defensa de la justicia y de la pureza del procedimiento, y acude á presenciar los debates para oirnos á todos, y conceden todos sus detalles de este drama judicial, para despues juzgarnos á todos de una manera inapelable.

Por estas circunstancias, deseaba la defensa ardientemente que llegara este dia; que sonara la hora suprema de decir la verdad, tan ámpliamente cual cumple al derecho onnímodo de defensa; esa verdad deberá decirse aquí en alta voz, afecte á quien afecte, perjudique á quien perjudique; que cuando se trata de cosas tan augustas como la justicia, todo linaje de condescendencias, sería altamente censurable.

Así pues, y puesto que el sumario es el baluarte de la acusacion para sostener la imposicion de la pena capital, preciso es, penetrar en ese sumario y fijarse en los medios por donde ha venido á desenvolverse el problema de la delincuencia, y en los modos y formas llevados á cabo por la instruccion sumarial para producir la confesion del delito.

Y al tocar este punto del sumario, no puedo menos de exclamar: esta es una causa de prueba, que está llamada á batir en su último reducto á los impugnadores y mistificadores del Juicio oral y público, porque entiendo que la sentencia que ha de poner término á este juicio, ha de venir á proclamar que la realidad y la publicidad del procedimiento son en materia penal, los medios únicos y necesarios de alcanzar la posesion de la verdad: de esa verdad animada y que forma un verdadero apostalado de la conciencia, donde la justicia puede reposar tranquila y satisfeeha de haber cumplido fielmente su augusta mision.

No quiere esto decir, que el sumario de esta causa no tenga tambien su verdad y verdad escrita con caracteres de firmeza, pero en grandes discordancias con la verdad resultante del juicio oral, porque la verdad del sumario conduce directamente á la pena capital, en tanto que la verdad del juicio oral, salva á los acusados de esa pena terrible y caduca.

Si el criterio de la Sala fuera tan absoluto que pudiera optar, entre la verdad producto de la investigacion secreta y cautelosa del sumario, y la verdad adquirida por los medios que constituyen las pruebas del juicio oral, ciertamente optaria por este última, seguro de que decidia con el acierto de siempre, grandes aplicaciones de justicia; porque no es posible que la Sala tenga en cuenta ese sumario, como no sea para condenarlo, para promover la rápida y pronta persecucion y ejemplar castigo de los hechos escandalosos, abusivos y criminales llevados á cabo á las sombras del secreto, para arrancar de una manera cruel é inhumana, la confesion de los acusados. (Rumores de aprobacion; el Presidente llama al órden.)

La confesion del delito, es la gloria del sumario. La confesion del delito, era la aspiracion suprema del Juez de Instruccion; suprímase la confesion, y se hará imposible la condena; suprímase la confesion y el Juez ordinario, en vez de entregar como entregó al Juez especial una engártula de siervos de la pena de muerte, habria entregado unos sumariados levemente indiciados de criminalidad.

Y esto fué lo que á todo trance se quiere precaver, y para precaverlo, se empleó la tortura, se empleó el tormento, ese medio, tiránico y absurdo, hijo de una gran perversion del sentido moral.

El Juez de Instruccion de Loja, tiene conocimiento de la perpetracion del delito, y comienza sus indagaciones. Examina á Francisco Canton Lisbona, á D.ª Dolores Rodriguez Márquez, viuda de Enciso, á la hija y á la sobrina del interfecto, á todos los dependientes de la casa que servian á Enciso en el Salar, y las declaraciones de todos los testigos ensanchan tanto los horizontes de la investigacion, que no era posible atribuir participacion á persona determinada. Se partía del hecho, desgraciadamente cierto, del delito, y al buscarse al agente de ese delito, al buscarse la causa de ese efecto, tropezaba la instruccion con una gravísima dificultad: con la dificultad de que la causa de ese efecto, era una causa verdaderamente popular, tan popular, como que los deudos de Enciso consideraban á una gran parte del Salar en condiciones, que pudieran determinar un atentado contra la vida de D. Antonio Enciso.

Mas de pronto acuden al Salar los auxiliares de la instruccion, y se disipan las tinieblas y se producen esos focos de luz que ofuscan la clarísima inteligencia de la acusacion. El testigo Francisco Canton Lisbona, rectifica sus declaraciones anteriores, é inculpa, directa y personalmente á los procesados Antonio M.ª Moreno, José, Miguel y Fernando Miranda Roche, y aquí comienzan los suplicios del procesado.

Sabe la Sala, lo que nos dice Antonio Maria Moreno á propósito de su detencion. Sabe tambien la Sala, que la viuda de Enciso, y la hija de Enciso, hablaron en sus declaraciones de ejecutores materiales del delito y de inspiradores del delito. Sabe tambien la Sala, que en aquella sazon, áquí en Granada se agitaba la opinion en determinado sentido; que aquí en Granada se trataba de influir en los rumbos del sumario y se hacian afirmaciones de cargo que á la defensa de Antonio Maria Moreno, no incumbe tratar.

Para desarrollar esos gérmenes de cargo, esparcidos para acá y para allá y para que los inculpados por el testigo Canton Lisbona y los que, segun aquellas afirmaciones contribuyeron á la comision del delito por actos de participacion moral, sufrieran el condigno castigo, hacia falta la confesion, y la confesion se hizo; pero esto no bastaba.

Era preciso que la confesion respondiese al pensamiento dominante en la instruccion; que guardara congruencia con ciertos hechos circunstanciales para que estos la pusieran á cubierto de toda impugnacion, y de aquí la obra combinada del sumario, y de aquí la invocacion de la finca de «Santa Rosalía» como lugar donde los procesados concertaron la ejecucion del delito y la invocacion de la deuda del Pósito, como móvil de obediencia al mandato criminal de D. Juan de Lara.

Resulta del sumario, que Antonio María Moreno fué detenido y preso el 19 de Febrero, es decir, al dia siguiente del delito, y que en ese dia, se le recibió la declaracion indatoria, segun la cual, el procesado afirmó el hecho, evidentemente falso, de que en el dia del delito no salió del pueblo del Salar, y negó todo acto de participacion.

Esta declaracion inquisitiva es notoriamente falsa, como hecho procesal, y como manifestacion personal del procesado. Antonio María Moreno, ni compareció, ni pudo comparecer ante la autoridad judicial el dia en que se supone prestar su inquisitiva. No estuvo jamás negativo ante la misma autoridad judicial, si es que esta presidia los actos del procedimiento.

La detencion de Antonio María Moreno, tuvo lugar en la madrugada del 22 de Febrero y hasta este momento, no pudo, por consiguiente, figurar en el sumario, siendo esa fecha del 22 de Febrero, una fecha que no puede ofrecer duda á la Sala, porque la multitud de testigos, entre ellos el guardia Manuel Salmeron Salmeron y el teniente don Enrique Rodriguez Rubio, á quienes se ha interrogado acerca de este punto, todos unánimente convienen en la exactitud de esa fecha.

No pudo tampoco estar negativo, porque Antonio María Moreno cuando llegó preso á la casa palacio del Salar, allí, antes de entrar en la habitacion donde el sumario se confeccionaba, rindió su confesion y confeso, fué conducido á la presencia del instructor. Así lo declaran los citados testigos D. Enrique Rodriguez Rubio y Manuel Salmeron, afirmando el primero y confirmándolo el segundo, que, cuando salió al encuentro del procesado en la escalera de la casa palacio, allí mismo declaró Moreno su criminalidad.

Si falsa es la declaracion inquisitiva, tan falsa como ella y más digna de censura todavia, es la diligencia de careo que se dice celebrada entre el testigo de cargo Francisco Canton Lisbona, y el procesado, por cuanto en ella se afirma su resultado, la confesion, notoriamente inexacto, evidentemente insidioso.

Se consigna en esa diligencia de careo por el actuario de Loja y se autoriza por el Juez de primera instancia, para poner un sello de expontaneidad, á una confesion arrancada por la fuerza, que el procesado, en vista de las reconvenciones del testigo, evidentemente violentado en fuerza, á no dudarlo, de estímulos de su conciencia, reconoció la verdad del dicho de su contendiente.

Ya he dicho antes que el acto de la confesion fué anterior á la comparecencia de Moreno ante el instructor, y por consiguiente, esa confesion estaba rendida cuando el testigo Canton se puso frente á Moreno, si es que esto ha ocurrido.

No fueron las recriminaciones de Francisco Canton las que movieron al procesado á declarar su participacion en el delito con la odiosa y repugnante circunstancia de promesa remuneratorla. El talisman á cuyo poderoso influjo resultó el procesado Antonio Moreno confeso, y más que confeso, complacido en acusarse y con empeño de ceñir á su cuello la argolla del verdugo, no fué la palabra persuasiva de Francisco Canton, fué el brazo vigoroso y fuerte del guardia Manuel Salmeron. Yo no quisiera recordar á la Sala las cruentas escenas que, con los colores de la realidad y los pormenoaes de su ejecucion han referido los procesados; esas escenas, aun cuando no puedan manchar la limpia historia de una institucion benemérita, que ciertamente merece y tiene el aprecio nacional, son sin embargo un padron de ignominia y un baldon eterno, una mancha indeleble, para los que la realizaron. Yo no quisiera recordar ante la majestad de la Sala esas escenas que tuvieron lugar en la noche aciaga del 21 de Febrero, donde no habia más imperio que el de la fuerza y el de la violencia, la autoridad judical anulada, la personalidad humana escarnecida, las garantías del ciudadano pisoteadas, las personas de los procesados cruelmente atormentadas, todos los derechos ultrajados, todos los deberes en el más profundo olvido; resultando lo que resulta siempre de esas situaciones tiránicas y opresoras: ó la confesion ó el martirio. Y aquí resultó la confesion, pero confesion que subleva la conciencia del que la rinde y que en nada puede perjudicarle luego que restablecido el reinado del del derecho, se alegan y prueban los abusos de fuerza empleados para arrancarla.

Antonio María Moreno, no tuvo fortaleza bastante para sufrir los tormentos que le causaron en el acto de su detencion y se reprodujeron con un refinamiento de crueldad inaudito en la casa palacio del Salar, hasta el punto de postrarle y necesitar asistencia facultativa para su curacion.

Y en esta situacion, abatidas sus fuerzas y destruida su condicion moral, suscribió y volvió á suscribir cuantas declaraciones y diligencias le pusieron á la firmta.

No son estas vanas exclamaciones de una defensa imposible que en su desesperacion nada respeta, ni la fé judicial, ni la honra de un cuerpo. Estos son hechos clara y evidentemente justificados y que están en la conciencia de todos, por más que se haya podido traer aquí, una prueba tan directa y tan trazada como la que virtualmente exigía ayer el Ministerio Fiscal, para que pudieran estimarse bien probado.

Ahí están las rotundas negaciones de todos los guardias civiles, á quienes sin duda se dió la consigna de negar todos y cada uno de los hechos que pudieran comprometerle Ahí está la actitud muda del guardia Manuel Salmeron en el careo celebrado con Antonio Maria Moreno, y ahí están en fin las declaraciones de D. José Nuño, médico de la cárcel de Loja, de D. Juan Cáliz y Pedro Tran Correa, alcaide y llavero de aquel establecimiento y otros muchos testimonios de referencia. Dígase ahora de buena fé, si es posible una prueba aunque indirecta mas concluyente de que los tormentos que alegan los procesados en contra de sus confesiones sumariales, fueron una triste realidad.

Las confesiones así rendidas no tienen valor jurídico; carecen de toda fuerza probatoria, y los hechos que de ellas resultan no pueden estimarse ciertos, mientras que esta certeza no venga á demostrarse por otros medios probatorios. No pueden ser los procesados responsables de esas confesiones rendidas con manifiesta voluntad contraria, y cediendo á una fuerza material irresistible, puesto que, perdido el carácter moral en tales situaciones, ninguna declaracion propia ni ningun hecho propio pueden perjudicarles.

Nada arguye en contra de la nulidad jurídica, esas confesiones, el hecho de haberlas ratificado ante la comision especial, porque ante esta comision, no recobraron los procesados la libertad moral necesaria para purgarla de aquel vicio, toda vez que si rindieron las confesiones cediendo á la fuerza, prestaron las ratificaciones bajo el influjo de la coaccion y del miedo á los castigos corporeles conque se les amenazó á la salida del Salar, si dejaban de prestarse á una absoluta é incondicional ratificacion, y tanto menos podrian dejar de prestarla cuando se les exigía en el cuartel de la Guardia civil, de la misma guardia cuya férula temian, luego que se hubiese retirado la comision especial.

No se explica como el Sr. Fiscal, duda de la eficacia del miedo que los procesados alegan como causa eficiente de sus ratificaciones, cuando dentro del sumario existe un ejemplo que lo acredita, y que como hecho sumarial y testigo de cargo, no merecerá los reproches de la acusacion. Aludo al testigo Francisco Canton Lisbona, quien por temor á las amenazas con que los procesados quisieron comprar su silencio, se negó una y otra vez bajo la santidad del juramento, á declarar la realidad de los hechos, no obstante, que el juez ordinario daria al testigo las mismas seguridades y las mismas garantías, que el juez especial indudablemente daria á los procesados. El testigo necesitó el calor, esta fué su frase, que le prestaban las persuaciones de D. José Gomez Tortosa, para decidirse á declarar en verdad y los procesados, en vez de recibir ese calor, se les exigia las ratificaciones en el cuartel de la guardia civil.

Vengamos ya al juicio oral, á este acto público y solemne, donde surgen los motivos de certeza y duda, que la Sala tiene que apreciar para formar su conviccion acerca de los hechos que determinan las diferencias entre la acusacion y la defeusa.

Conviene ante todo, invocar en toda su pureza y con todas sus consecuencias el sistema acusatorio que rige el procedimiento, no como lo explicó ayer el Ministerio Fiscal, sino tal y como lo establece la ley de Enjuiciamiento criminal y lo explica en el inmortal preámbulo de la misma ley procesal.

Pasaron los tiempos en que el interés individual era absorvido por el interés del Estado en la inquisicion de los delitos y en que el procesado indefenso y sometido absolutamente á las pesquisas misteriosas del sumario, salia del sumario juzgado y condenado, sin elementos de defensa, sin medios para contrarrestar la preponderancia onnímoda del sumario y para modificar sino destruir la verdad, muchas veces ficticia, producto de las fórmulas sumariales.

Hoy, ya no es esto posible. Bien lo sabe la Sala; el sumario significa bien poco; es la preparacion del juicio, como dice la ley; verdadero antejuicio, es decir, una série de diligencias de pura instruccion, que se forman para resolver si procede abrir un juicio, si corresponde entablar una accion provocando una contienda donde se discuta la libertad, la honra ó la vida del ciudadano, y una vez abierta la contienda, como en ella luchan en igualdad de condiciones con los mismos dechos, la acusacion y la defensa, que es lo que constituye propiamente el procedimiento acusatoria.

Dentro de este sistema igualitario y justo, las condiciones de la acusacion y la defensa, son las mismas que la accion y la excepcion en el juicio civil; la acusacion afirma y la defensa niega.

Verdadero demandante el acusador que alega la comision de un delito y la delincuencia del procesado, queda comprometido y está en la obligacion de comprobar la certeza de los hechos que alega como fundamento de su acusacion.

Y esa comprobacion ha de procurar el acusador solo, porque sabido es, que la Sala no puede abandonar su carácter esencialmente pasivo para favorecer á una de las partes contendientes.

Y esa comprobacion ha de traerla, ha de exhibirla el acusador en el acto del juicio oral, sin que pueda volver la vista atrás, sin ir al sumario por elementos de cargo que no haya reproducido en el juicio, de tal manera, que si la prueba de la acusacion no resulta de la realidad del juicio, cualesquiera que sean los méritos del sumario, el reo tiene que ser fatal y necesariamente absuelto, porque la ley prohibe buscar la verdad en el sumario y manda á los tribunales que para pronunciar sus fallos, formen su conciencia con abstraccion completa de los elementos del sumario que no hayan sido reproducidos en el juicio.

La acusacion afirmó en sus conclusiones que la muerte de D. Antonio Enciso constituye un delito de asesinato, calificacion que niega la defensa por no haber concurrido las circunstancias de promesa remuneratoria y premeditacion conocida.»

El defensor se extiende en largas consideraciones, para demostrar este punto de su discurso y termina con elocuentes frases, reproduciendo la peticion hecha al principio de su informe.

POR virtud decontrato celebrado entre el Director de este periódico y el de la «Sociedad General de Anuncios de España, (establecida en Madrid, calle del Príncipe, número 21, principal, izquierda) desde el dia 1.° de Julio de 1883 no insertaremos ningun anuncio extra provincial si no se recibe por conducto de dicha Asociacion.

¿POR QUÉ COSER Á MANO?

40, RAMBLA, 40. 40, ZACATIN, 40.

TODOS LOS MODELOS

A

PESETAS 2'50 SEMANALES,

SIN MAS ANTICIPO.

10 por 100 de descuento al contado.

HILOS DE ALGODON,
TORZALES DE SEDA,
AGUJAS,
aceite, piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura.

CASAS PARA LA VENTA
en todas las capitales de provincia.

Para evitar falsificaciones, exíjanse en las facturas as palabras
MÁQUINA LEGÍTIMA
de la Compañía fabril SINGER.
Pídanse catálogos ilustrados con listas de precios.

PARDESUS Ó GUARDAPOLVO para entretiempo.—Las grandes compras que hemos hecho de géneros ingleses expresamente para la prenda que anunciamos, ha hecho que sin vacilar confeccione esta casa una escala completa en tamaños y colores.—Estas prendas, tan cómodas como elegantes, han sido cortadas al modelo del último figurin, dirigidas por nuestros primeros maestros y confeccionadas con la mejor perfeccion y esmero como en sí lo requieren.—Todo el que necesite guardapolvos, y antes de mandarlo hacer, que pase por esta casa, donde encontrará con seguridad su capricho, su tamaño y su conveniencia en los precios que son fijos é inalterables.—Guardapolvos género catalan, á 140 reales.—Id. id. ingles, muy ricos, á 200 id.—Id. punto id. id. á 260 id.—Todos con magníficos y elegantísimos forros.—Tambien hemos recibido el surtido de los elegantes traejcitos para niños en las edades de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 años como son en marineritos y otras formas de gran gusto.—Gran sastería de moda ó gran bazar de Antonio Marin, plaza de Bibarrambla, 20, contiguo á la tienda de quincalla La Perla.

NO SE TEME COMPETENCIA. Gran surtido de relojes de oro remontoir y á llave, con joyería, esmaltes y lisos, para señora y caballeros.—Completo y variado surtido en relojes de plata y níkel.—Ultimas novedades en relojes de sobremesa, reguladores y de cuadro.—Garantía, bondad y economía, es el lema del establecimiento.—42, Zacatin, 42,—M. Bermudez.

ALMONEDA. Se hace de muebles, plaza de Bibarrambla, núm. 5, 2.°

ALMONEDA. Por ausentarse su dueño, se venden efectos de todas clases en la calle Ancha de la Virgen, núm. 4, y horas de 11 de la mañana á 6 de la tarde.

VALDEPEÑAS POR EL PROPIO COSECHERO. En el antiguo y acreditado establecimiento de **Felipe Nieva**, situado en la calle de Recogidas, núm. 1, se reciben quincenalmente grandes remesas de vino, en botas preparadas al efecto, de las bodegas que el dueño del despacho posee en Valdepeñas, y cuyas especiales condiciones les hacen superiores á cuantos con el mismo nombre se venden en esta capital.—Precios, de **36** á **40** reales arroba, y **9** rs. cuartilla.

RESTAURANT DE FRANCISCO SIMANCAS.—San Matías, 2, Granada.—Terminada la reedificacion en el local que ocupa este acreditado establecimiento, y concluida la parte que ocupa el restaurant, donde su dueño ha introducido grandes reformas para comodidad del público que tanto le favorece. Se han establecido comedores independientes, en los que se servirán almuerzos, comidas y cenas á las personas que así lo deseen. Todos los dias habrá mesa redonda á las cinco de la tarde, á 10 rs. cubierto, en la que los domingos se servirá paella. Se sirve á domicilio y se admiten encargos.

SE VENDE una araña dorada y grande y una porcion de libros en buen estado, calle de la Colcha, 8, darán razon.

INTERESANTE. La dueña de la agencia de préstamos de la calle de las Escuelas, núm. 9, hace presente al público, que habiendo cesado en sus operaciones, avisa á todos los interesados que tengan efectos empeñados en la misma, se presenten á sacarlos en el término de seis meses, pues pasado dicho tiempo, se procederá á su venta, así como de los que tengan ocho meses cumplidos hasta la fecha.

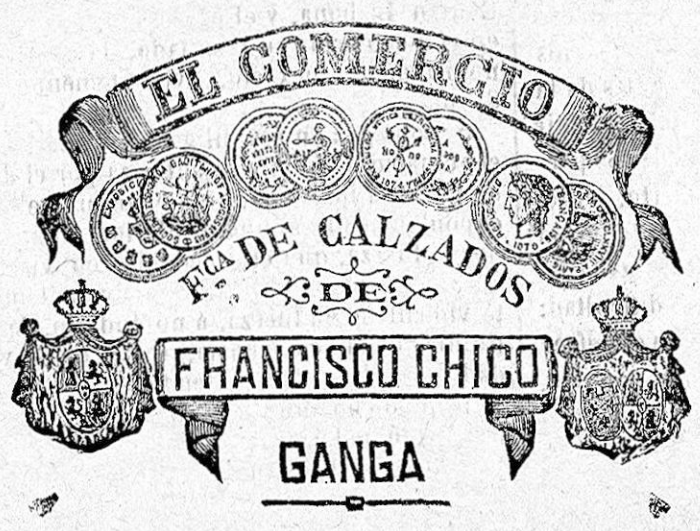

No comprad calzado sin ver antes los del magnífico establecimiento LA SEVILLANA, 60, ZACATIN, 60, GRANADA.

Esta casa es sucursal de la gran fábrica de calzado de Francisco Chico Ganga de Sevilla, (Sierpe, 23) cuya reputacion es bien conocida, tanto en España como en el extranjero. Sus calzados se recomiendan por su elegancia, solidez y perfeccion. Tiene la honrosa satisfaccion de que sus calzados hayan sido premiadosen cuantas exposiciones ha concurrido con las mayores recompensas, como son en las de Viena, Sevilla, Filadelfia, Paris, y últimamente en la regional de Cádiz, con medalla de oro.—S. M. la Reina Madre y sus AA. la Infanta y Duque de Montpensier favorecen al señor Chico con sus compras.—Además del variado surtido que tiene en Sucursal, admiten encargos por medidas, las que, tomadas por un sistema especial son inmediatamente servidas por la fábrica con nofable perfeccion, hasta los piés más dificultosos.

EL DIA.

EL MÁS BARATO DE LOS PERIÓDICOS.

Suplemento literario semanal gratuito.

COLABORADORES.—*Señores Castelar, Alarcon, Fernandez Bremon, Benjumea, Alas (Clarin), etc, etc.*

Varios artículos del Sr. Castelar en estos suplementos han sido reproducidos en Lóndres, Berlin, Roma y Nueva-York.

SERVICIO TELEGRAFICO ESPECIAL

FOLLETIN.—*La novela que más llame la atencion en París.*

Política de **EL DIA**..—EL GOBIERNO SERVIDOR DEL PAÍS, NO SU AMO.—Economías, Rebajas en las contribuciones.

Sala de despachos.—Exposicion de cuadros.

SECCION DE ANUNCIOS.—DEPÓSITO DE CATÁLOGOS Y SEÑAS DE ANUNCIANTES.

COMBINACIONES QUE EL DIA OFRECE Á SUS SUSCRITORES.

Primera: **EL DIA** solo
Madrid, un mes, 1 peseta.—Provincias, tres meses, 3 id.
Un número, 5 céntimos en toda España.

Segunda: **EL DIA** y
LA LIGANACIONAL DE CONTRIBUYENTES
BOLETIN SEMANAL
órgano oficial de las ligas.
Madrid y provincias, trimestre. . . . . 3'50 pesetas.
Id. id. un año . . . . . 14 id.

Tercera: **EL DIA** y
LOS VINOS Y LOS ACEITES
REVISTA QUINCENAL
EL MEJOR DE LOS PERIÓDICOS ESPECIALISTAS EN SU RAMO.
Madrid y provincias, un año. . . . . 16 pesetas.

En esta combinacion no se admiten sino suscriciones POR UN AÑO, entendiéndose que las de LOS VINOS Y LOS ACEITES se contarán precisamente desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1883, sirviéndose los números atrasados á las personas que se suscriban en el primer semestre, por la imposibilidad de dividir los tomos de esta publicacion.

Cuarta: **EL DIA**
LA LIGA NACIONAL DE CONTRIBUYENTES
Y LOS VINOS Y LOS ACEITES.
Madrid y provincias, un año. . . . . 18 pesetas.

SEPARADOS CUESTAN DICHOS PERIÓDICOS

EL DIA, un año.	pesetas	12
LA LIGA NACIONAL DE CONTRIBUYENTES . .	id.	4
LOS VINOS Y LOS ACEITES.	id.	12'50
Total . .	id.	28 50

Redaccion y Administracion: Carrera de San Jerónimo, 45 y 47, Madrid.

D. JOSE FERNANDEZ, cirujano dentista, ofrece su gabinete á cuantas personas tengan necesidad de hacer uso de sus conocimientos en el arte dental. Onficaciones, y empastes por todos los sistemas conocidos hasta el dia. Limpiezas de bocas sin hacer uso de sustancias que puedan perjudicar el esmalte del diente.—Extracciones de dientes, muelas ó raigones, sin causar el menor dolor por medio del aparato anéstesico.—Construccion de piezas sobre baces de oro, platino ó caouctchouc.—Dientes admirablemente puestos sin distinguirse de los naturales desde 30 rs. en adelante. Dentaduras completas sin muelles ni resortes, desde 800 rs. en adelante.—Su gabinete, plaza del Ayuntamiento, entrada por la calle de Mariana Pineda, núm. 13, piso 2.°, derecha.

PANACEA DE LA DENTICION. La madre que afanosa busca el bienestar de sus queridos hijos, no debe olvidar los trastornos que ocasiona en su organizacion la evolucion dentaria, trastornos, que si el remedio no es aplicado á los primeros síntomas, puede ocasionar hasta la muerte. El tesoro de la infancia, es la *panacea de la denticion*, maravillosa por sus efectos, como lo atestiguan su muchísima venta. Nuestros frascos llevan impreso en el cristal *Farmacia de San Gil, Granada* y en sus etiquetas dos sellos con las iniciales entrelazadas M. G. y en el gollete, la firma y rúbrica de su autor. Fijarse bien, pues hay imitaciones. Unico depósito en Granada, D. Miguel Gonzalez Perales, farmacia San de Gil.—Frasco, 4 reales.

VENTA de fincas.—En subasta extrajudicial y á voluntad de su dueño, se venden los cortijos titulados del Rasillo, Coto, Cañadas, Rio, Angostura, Puerta Alta y Hachazo, término de los Trujillos.—El acto tendrá lugar el dia 16 del corriente en Granada, plaza de los Girones, número 4. á la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los dias de 11 á 3.

SE VENDE un magnífico armario de caoba y una gran máquina de soser, y otras cosas.—Campillo alto, 20.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS.

GARANTÍAS.

Capital social 36.000 000 de Rvn. efectivos.

Primas y reservas, Rvn. 74.578.314'44.—16 años de existencia.—Esta gran Compañia nacional, cuyo capital socialde 36 millones de Rvn., no nominales sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.—El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 16 años que lleva de existencia, durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de 58.755.294'15 reales vellon.—Subdirector en Granada y su provincia, **D. JOSE PANCORBO**. Oficinas, **calle del Estribo, núm. 6.**

CALAHONDA. Fonda de mar, de D. Francisco Lopez Jimenez.—Este acreditado establecimiento se presenta este año á la altura de los primeros de su clase, pues ha sufrido importantísimas mejoras, aumentándose considerablemente el número de habitaciones, ofreciéndose al mismo tiempo un esmerado aseo y puntualidad en el servicio.—Los que deseen habitaciones se dirigirán al dueño del establecimiento.

BAÑOS templados de Varela.—Este antiguo y acreditado establecimiento de aguas del Genil, queda abierto al público desde el dia de hoy.—*Precios*: Por cada baño templado, 50 cént.—Por abono de doce baños, 4 pesetas 50 céntimos.—La temporada concluye el 2 de Setiembre.

ALMONEDA. Se hace de una mesa grande para 80 cubiertos y de varios muebles, calle Portería de la Concepcion, núm. 4.

COLEGIO DE SAN FRANCISCO DE PAULA Instruccion de señoritas.—Este acreditado establecimiento, que dirige la conocida profesora doña Joaquina Gomez, se ha trasladado de la calle de San Isidro, á la placeta del Agua, núm. 2. En el nuevo local que reune todas las condiciones apetecibles, reciben las jóvenes una educacion esmerada, para lo cual se cuenta con profesores escogidos, y con el material necesario á un Colegio de primer órden.

CAFÉ DEL LEON. Baños del Genil, frios y templados. Los dueños de este acreditado establecimiento, constantes en su afan de mejorarlos en beneficio del público con cuantas cosas puedan proporcionar al mismo comodidades y buen servicio, han hecho en ellos todo lo que la experiencia ha demostrado ser útil y beneficioso, colocando además un departamento completo de Hidroterapia con todos los aparatos que exige en esta clase de baños la ciencia, teniendo la satisfaccion de anunciar á sus favorecedores, que desde el dia 26 del corriente se hallan abiertos y en disposicion de usarlos, á los precios siguientes:

Por cada baño templado	50	cént.
Por abono de doce baños id. . . .	4'50	»
Por cada baño frio	20	»
Por abono de doce baños	1'50	»

La temporada para los abonos concluye el 8 de Setiembre.

FABRICA de sillas de todas clases, bajo la direccion del conocido industrial D. José Fernandez Fuentes, placeta del Hospicio Viejo, núm. 6, Granada.—Precios económicos en relacion á sus buenas condiciones.

PARA EL DIA 15 DE AGOSTO próximo, se dan en arrendamiento varias suertes de tierra con casas de labor y tinados, en la jurisdiccion de Dehesas Viejas, de la propiedad de la Excma. Sra. Marquesa de Campotejar.

Para tratar de venta y condiciones, pueden avistarse con su administrador general, el Ilustrímo Señor Don Lino Villar y Lopez, calle de Pavaneras, núm. 19, Granada.

A LA VILLE DE PARÍS, almacen de novedades de Bernabé Lopez, Zacatin, 24, 26 y 28, Mendez Núñez, 39.—En este acreditado establecimiento se encuentra siempre el más completo surtido de toda clase de telas de las principales fábricas del reino y del extranjero.—Precios arregladísimos sin competencia. Confecciones rasos, terciopelos, gros, tafetanes, damascos, portiers, alfombras, colgaduras, blondas, encajes, sombrillas, abanicos, holandas, batistas, retortas, lienzos, pañuelos, corbatas, entredoses y tiras bordadas, merinos, támesis, cachemir de Escocia, granadinas, percales, satines, Zephirs seda cruda.—El mejor surtido en medias y calcetines de seda, hilo de Escocia y algodon, y asímismo gran variedad en géneros ingleses y del reino para trajes de caballero.

FABRICA CATALANA. MENDEZNUÑEZ. Generos de punto y paraguas para la estacion de invierno.—Variacion general de toda clase de dichos artículos, desde lo superior hasta los precios más baratos siguientes: A 1 y 1/2 reales medias para señora y calcetines para caballero.—A 2 reales camisetas y pantalones para niño.—A 4 y 6 reales camisetas para caballeros y señora.—A 14 reales paraguas saten y 30 de seda.—Cera superior á 11 reales libra.—Se componen y telan paraguas.

SE vende un magnífico piano. Darán razon en la confitería de la Carrera.

D. MANUEL OREJUELA, cirujano dentista, tiene el gusto de participar á sus numerosos favorecedores y al público en general, que ha trasladado su gabinete á la calle de la Sierpe Baja, número 94, piso 1.°—En este establecimiento se ha recibido un magnífico aparato que hace la anastecia general de la boca, para extraer muelas sin dolor.—Se colocan con la mayor perfeccion dientes y dentaduras, sin que se distingan de los naturales; orificaciones y empastes por los procedimientos más modernos. La tarifa que este gábinete presenta al ilustrado público granadino es como sigue: Por una dentadura completa, desde 400 reales hasta 1000, la más superior; dientes, desde 20 cada uno hasta 60 reales, los mejores; por dos dientes, desde 40 hasta 80 los más superiores; por tres, desde 60 hasta 100 los mejores; por cuatro, desde 80 hasta 120 rs. los mejores.—No confundirse, Sierpe Baja, 94, piso primero, Granada

---

LA SULTANA. Nuevos surtidos para la temporada de baños.—Percales, batistas, satines, muselinas, piqués, telas de hilo para vestidos, quitasoles, abanicos, fichus y escotes.—Toallas turcas, sábanas para baño, telas varias para bañadores, sayas de hilo, guarda-polvos para viaje, de hilo y alpaca.—Especial y acreditados surtido en holandas hilo redondo de Courtrai, lienzos belgas y de Renteria, madapolanes franceses para camisas, percales y holandas de color, nausouk, muselinas y batistas blancas, encajes crudos, cremas, tiras bordadas, entredoses, medias blancas, crudas y de colores, calcetines, bañadores alpacas y driles superiores para trajes de caballero.

Para muestras y encargos dirigirse á Miguel Lopez, Hermano.

HARINAS DE CASTILLA LA VIEJA. Gran depósito plaza de la Trinidad. Tres márcas superiores, primera clase, á 22 1/2, 22 1/4 y 22 reales arroba. Almacenes fuera de la Ciudad: ventas á precios muy reducidos.

INTERESANTE. Procedente de empeño se vende un estrado de nogal forrado de reps, papeleras de concha y marfil, cuadros al oleo, mesas de tresillo, espejos de cuerpo entero, un piano vertical de palo santo, francés y otros efectos. En el establecimiento de préstamos placeta del Azúcar, darán razon.

A COMPRAR BARATO. Guantes de hilo, dedes 5 rs.; guantes de seda largos y calados, varias clases. Abanicos, desde 2 rs. á 200; bastones de muchos caprichos; quitasoles y antucas de seda y percal.—En el precio fijo, calle de Mendez Nuñez, esquina á la del Estribo.